

“Las Enmiendas de Kampala sobre el crimen de guerra y su rol en el compromiso de los Estados por la paz”

Esther Cuesta Santana, Ph.D.

Presidenta

**Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración,
Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**

**Asambleísta por la Circunscripción del Exterior
por Europa, Asia y Oceanía**

Asamblea Nacional del Ecuador

**7 de mayo de 2019
Palacio Legislativo
Montevideo, Uruguay**



Cronología Estatuto de Roma Enmiendas de Kampala

- **07/10/1998:** Ecuador suscribe Estatuto de Roma
- **05/02/2002:** Ecuador deposita Estatuto de Roma
- **04/09/2013:** Corte Constitucional emite dictamen favorable a Enmiendas
- **30/10/2018:** Comisión Relaciones Internacionales avoca conocimiento enmiendas
- **19/03/2019:** Comisión presenta informe positivo sobre Enmiendas
- **23/04/2019:** Pleno Asamblea Nacional aprueba informe de Comisión
- **17/10/1998:** Suscripción del Estatuto de Roma, 120 Estados
- **01/07/2002:** Estatuto de Roma entra en vigor
- **11/06/2010:** Conferencia Revisión Estatuto de Roma – Enmiendas de Kampala
- **14/12/2017:** Activación Enmiendas de Kampala

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2014)

Artículo 88.- Agresión.- La persona, independientemente de la existencia o no de declaración de guerra, que estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, ordene o participe activamente en la planificación, preparación, iniciación o realización de un acto de agresión o ataque armado contra la integridad territorial o la independencia política del Estado ecuatoriano u otro Estado, fuera de los casos previstos en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, será sancionada con pena privativa de libertad de **veintiséis a treinta años**.

Artículo 113.- Armas prohibidas por el Derecho Internacional Humanitario.- Para efectos de esta Sección, se considera como armas prohibidas las definidas como tales por los instrumentos internacionales vigentes del Derecho Internacional Humanitario, y en particular, las que tengan esta condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949, sus protocolos adicionales y otros que sean ratificados.

Enmiendas de Kampala (Art. 15 Bis)

Ejercicio de competencia sobre crimen de agresión (Remisión por un Estado, proprio motu)

2. La Corte únicamente podrá ejercer su competencia respecto de crímenes de agresión cometidos un año después de la ratificación o aceptación de las enmiendas por treinta Estados Partes.

4. La Corte podrá, de conformidad con el artículo 12, ejercer su competencia sobre un crimen de agresión, resultante de un acto de agresión cometido por un Estado Parte, salvo que ese Estado Parte haya declarado previamente que no acepta esa competencia mediante el depósito de una declaración en poder del Secretario. La retirada de esa declaración podrá efectuarse en cualquier momento y el Estado Parte dispondrá de un plazo de tres años para tomarla en consideración.

5. Respecto de un Estado no Parte en el presente Estatuto, la Corte no ejercerá su competencia respecto del crimen de agresión cuando éste sea cometido por los nacionales de ese Estado o en el territorio del mismo.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

ESTHER CUESTA SANTANA

Correos electrónicos

esthercuestasantana@gmail.com

esther.cuesta@asambleanacional.gob.ec

teléfono celular: +593 995526057

twitter: @esthercuestasan

facebook: Esther Cuesta Asambleísta

Instagram: esthercuestasantana

